

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente para dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para la identificación, localización y detención efectiva de los probables responsables de la privación de su libertad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Procuraduría General de la República.

### ACUERDO A/ 217 /09

Acuerdo Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente para dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para la identificación, localización y detención efectiva de los probables responsables de la privación de su libertad.

EDUARDO TOMAS MEDINA-MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 5, fracción XI, 9 y 10, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal Ministerial y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador;

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que en virtud de lo anterior y, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el Acuerdo A/255/08 por el que se establecen las reglas para el ofrecimiento y entrega de recompensas y recompensas periódicas, el Procurador General de la República está facultado para emitir acuerdos específicos para el ofrecimiento y entrega de recompensas;

Que el pasado primero de junio de dos mil nueve, en la Ciudad de Veracruz, Ver., el C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, fue privado de su

libertad en el Puente Morelos de esa Ciudad, sin que hasta el momento se tengan datos de su paradero ni de la identidad y ubicación de quienes intervinieron en los hechos;

Que por los hechos antes referidos, el Ministerio Público de la Federación inició la averiguación previa número AP/PGR/VER/VER/IV/191/09, en la cual se practican las diligencias conducentes para dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para identificar y localizar a los autores y partícipes de la privación de su libertad;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil, eficaz y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, así como a la identificación, localización y detención efectiva de los probables responsables de delitos que, por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz públicas, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de una recompensa a quien o quienes aporten información relevante y útil para dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para la identificación, localización y detención efectiva de los autores y partícipes de la privación de su libertad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente para dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para la identificación, localización y detención efectiva de los probables responsables de la privación de su libertad.

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de una recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil sobre las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa número AP/PGR/VER/VER/IV/191/09, para dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para la identificación, localización y detención efectiva de los autores y partícipes de la privación de su libertad.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será de hasta \$10´000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a las bases siguientes:

I.\*De manera proporcional en función de la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II.\*Si dos o más personas proporcionan información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

III.\*Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la

recompensa será entregada proporcionalmente según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

TERCERO. La información que aporte la ciudadanía sobre los hechos materia de la averiguación previa a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I.\*En la dirección de correo electrónico [denunciapgr@pgr.gob.mx](mailto:denunciapgr@pgr.gob.mx)

II.\*En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-3196 desde cualquier parte del país.

CUARTO. Se instruye al Director General de Comunicación Social para que publicite el ofrecimiento de la recompensa, en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas que se estimen pertinentes. En las publicaciones respectivas deberá agregarse la fotografía más reciente de la persona a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

QUINTO. El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo, y quien procederá como sigue:

I.\*Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de recepción;

II.\*Proporcionará a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la información. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;

III.\*Hará del conocimiento de la persona que proporcione la información, ya sea vía telefónica o mediante acuse de recibo por correo electrónico, que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;

IV.\*Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y

V.\*Transmitirá de inmediato la información recibida a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz.

Únicamente si la persona que proporcione la información lo desea, se tomará su nombre y datos personales.

SEXTO. La información proporcionada deberá ser corroborada por la autoridad competente, a fin de que pueda determinarse que por virtud de la misma se ha logrado dar con el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como para la identificación, localización y detención efectiva de los autores y partícipes de la privación de su libertad. Para ello, se ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar las diligencias que se

practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.  
SEPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como el acta a que se refiere el artículo anterior, y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13, fracción V, y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que el paradero del C. Francisco Serrano Aramoni, Administrador de la Aduana de Veracruz, así como la identificación, localización y detención efectiva de los autores y partícipes de la privación de su libertad, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz, determinará el monto de la recompensa a entregar, en proporción a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada.

El Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz someterá a consideración y aprobación del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas que establece el Acuerdo A/255/2008, el monto de la recompensa a pagar.

NOVENO. Una vez que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas autorice el monto de la recompensa a pagar, se hará la notificación a la persona que hubiere aportado la información, en el medio de comunicación privado que haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial a que se refiere el artículo Quinto de este Acuerdo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se requerirá a la persona que haya aportado la información para que:

I.\*Proporcione el número de alguna cuenta bancaria en la que se efectuará el pago de la recompensa, o

II.\*Se presente dentro de los diez días hábiles siguientes en oficinas de la Procuraduría General de la República para que se le haga entrega de la recompensa.

El pago de la recompensa se hará exclusivamente a la persona que cuente con el número confidencial de identificación. Bajo ninguna circunstancia se solicitará el nombre o datos de identidad de la persona que se presente a reclamar la recompensa. En caso de que quien haya aportado la información no se presente dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere este artículo, perderá su derecho a reclamar la recompensa.

#### TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 9 de junio de 2009.- El Procurador General de la República, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza.- Rúbrica.